

## CONSEJO SUPERIOR

### Acuerdo No. 205

(20 de diciembre de 2024)

“Por el cual se actualiza, modifica y aprueba el **Reglamento Docente** de la Corporación Universitaria Unitec”.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 29, literal h., de los Estatutos vigentes, y

### CONSIDERANDO:

- Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, literal f., permite a las instituciones universitarias, en el marco de la autonomía que dicha ley y la Constitución Política de Colombia “adoptar el régimen de alumnos y docentes” que considere necesario para asegurar el normal desarrollo de sus actividades académicas y el logro de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- Que el Consejo Académico presidido por el doctor Wilmar Alexander Chinchilla Moreno, Rector de la Corporación, atendió en su reunión ordinaria del día 10 de diciembre de 2024, una propuesta de ajuste y modificación al Reglamento Estudiantil vigente, la cual fue desarrollada al interior del Consejo Académico y presentada por la doctora Alexandra Prieto Corredor, Secretaria General, encontrándola ajustada a los principios, políticas y orientaciones previstas en el Proyecto Educativo Institucional, así como a los lineamientos de orden curricular, a la reglamentación interna vigente y la normatividad nacional.
- Que el Consejo Académico, en la reunión antes citada, acogió en primera instancia la propuesta reglamentaria objeto del presente Acuerdo, recomendando así su presentación ante el Consejo Superior para su respectiva aprobación, observando en este sentido lo dispuesto en el artículo 42, literal d., de los Estatutos vigentes de la institución.
- Que la Secretaria General de la Institución, doctora Alexandra Prieto Corredor, presentó a consideración del Consejo Superior en su sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2024, la propuesta de actualización del Reglamento Docente aquí mencionado, siendo aprobada por unanimidad por cuanto responde a los lineamientos y políticas que sustentan el Proyecto Educativo Institucional, ajustándose igualmente a la normatividad interna vigente y a las leyes y decretos reglamentarios que en esta materia expiden las autoridades educativas del orden gubernamental.

## ACUERDA:

**Artículo 1o.** Aprobar el nuevo **Reglamento Docente** de la Corporación Universitaria Unitec, contenido en el presente Acuerdo, y en once (11) folios debidamente refrendados y certificados por la Secretaría General.

**Artículo 2°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo 087 de 2016.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**CARLOS FERNANDO PARRA FERRO**  
Presidente



**ALEXANDRA PRIETO CORREDOR**  
Secretaria General

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Docente es general y único, rige para todos los docentes de la Corporación Universitaria Unitec y regula las relaciones de los mismos con la Corporación, de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, constitucionales y legales, y las institucionales en el marco de los Estatutos, de la Filosofía Institucional, del Proyecto Educativo Institucional y de las políticas y reglamentos de la institución.

**Artículo 2.** Corresponde al Consejo Académico interpretar, ampliar, modificar y desarrollar las disposiciones de este reglamento, al igual que decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición propios de la Corporación.

**Artículo 3.** El Consejo Académico podrá autorizar y reglamentar, por excepción, un régimen especial o transitorio, para aquellas situaciones que por su naturaleza así lo ameriten.

**Artículo 4.** El desconocimiento por parte de los docentes de las normas establecidas en el presente reglamento no podrá constituir argumento válido para su incumplimiento

#### **Artículo 5. Definición de docente**

Se denomina docente de la Corporación Universitaria Unitec a toda persona natural que ha sido vinculada a la institución mediante contrato laboral o de servicios, según la normatividad vigente, para desarrollar funciones de docencia, tutoría, investigación, gestión académica, proyección social y todas aquellas inherentes a la naturaleza de su cargo. De otra parte, se espera que el docente vinculado a la institución sea un profesional ético y reflexivo, que propenda por la formación integral del sujeto, y caracterizado además por su espíritu crítico e investigativo y por su alto compromiso con la sociedad.

**Parágrafo 1.** El docente que haya sido designado para ejercer transitoriamente funciones de carácter directivo o administrativo en la institución mantendrá para todos los efectos su condición de docente y las prerrogativas que se derivan de esta, salvo que por disposición institucional se determinen condiciones diferentes.

**Parágrafo 2.** El docente a quien se le asignan funciones en los programas de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), se denomina "Formador", el cual debe desarrollar las actividades de formación y evaluativas para los estudiantes, y todas aquellas que le sean inherentes a su responsabilidad y permitan a los estudiantes de este nivel de formación, alcanzar las competencias laborales declaradas institucionalmente.

#### **Artículo 6. Régimen**

Todo docente vinculado a la Corporación Universitaria Unitec mediante contrato laboral se registrará por el código laboral colombiano, el Reglamento Interno de Trabajo, las normas establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones que rigen los procesos de vinculación con la

institución, así como también por los principios y lineamientos consagrados en el Proyecto Educativo Institucional.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 7. Derechos y deberes**

Además de los consagrados en la Constitución Nacional y la ley, quien ostente la calidad de docente de la Corporación Universitaria Unitec tendrá los derechos y deberes consignados en el reglamento interno de trabajo y en el presente reglamento.

#### **Artículo 8. Derechos**

Los miembros del estamento docente tienen derecho a:

- a. Ejercer con autonomía sus actividades académicas, administrativas o de bienestar institucional, para exponer, desarrollar y valorar aspectos teóricos o prácticos, hechos científicos, culturales, sociales y económicos, en un ambiente de pluralismo y respeto académico, sin contravenir la filosofía, valores y principios de la institución.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, pedagógico, humanístico, científico, técnico y hacer uso de los servicios administrativos y de bienestar institucional que ofrece la Corporación Universitaria Unitec de manera libre y espontánea o cuando haya sido convocado por la institución para tal fin.
- c. Ser oído y recibir atención por parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los estamentos que conforman la comunidad uniteísta.
- e. Conocer el Reglamento Docente, las normas y las disposiciones vigentes de la institución.
- f. Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la Corporación para el desarrollo de la actividad académica.
- g. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño como docente.
- h. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales, identidad de género y orientación sexual, de acuerdo con lo establecido en la Política de Gestión y Desarrollo Humano.
- i. No ser objeto de intimidación, presión o acoso alguno por parte de ningún miembro de la comunidad institucional.
- j. Participar en delegaciones de orden nacional e internacional en representación de la institución cuando sea designado para tal fin.
- k. Recibir los incentivos establecidos por la Corporación para el cuerpo docente, de acuerdo con las políticas institucionales y cuando tuviese derecho a ello.
- l. Elegir y ser elegido para llevar la representación del estamento docente en los órganos de dirección y gobierno de la Corporación: Consejo Superior, Consejo Académico, Comité de Currículo y Comité de Bienestar, además de aquellos que con posterioridad a la expedición de este reglamento sean creados y autorizados por las instancias directivas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos vigentes de la Corporación. Dicha elección se realizará a través del régimen de participación democrática que para este propósito establezca la institución a través del Consejo Académico.

- m. Recibir la remuneración acordada en su contrato de trabajo formalizado bajo las condiciones, periodos y lugares convenidos y como resultado de su gestión.
- n. Contar con los equipos y recursos necesarios para la realización de sus labores.
- o. Interponer recursos de reposición y de apelación ante quien corresponda y ser oído en descargos según el debido proceso y las normas institucionales vigentes, garantizando el debido proceso cuando así se requiera de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

### **Artículo 9. Deberes**

Los miembros del estamento docente tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir con la normatividad institucional.
- b. Aportar sus competencias, capacidades personales y experiencia en beneficio del proceso formativo.
- c. Ejercer su labor docente de acuerdo con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional de la Corporación y de los programas académicos a los que se encuentra vinculado.
- d. Mantener comunicación permanente con el jefe directo de los programas académicos a los que se encuentra vinculado.
- e. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica.
- f. Contribuir, con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Corporación.
- g. Fomentar la educación para la conservación de los recursos naturales y del ambiente.
- h. Respetar la propiedad intelectual, los derechos de autor, la propiedad industrial y las patentes que correspondan a la Corporación o a terceros, de acuerdo con las normas institucionales y las leyes.
- i. Comunicar oportunamente al jefe inmediato y a la Dirección de Gestión y Desarrollo Humano o a quien haga sus veces, de los diagnósticos, incapacidades y demás temas de salud que afecten la ejecución o el cumplimiento de sus actividades académicas.
- j. Procurar armonía en las relaciones personales y en la ejecución de sus labores con sus superiores y compañeros de trabajo.
- k. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar siguiendo el conducto regular, de manera fundada, prudente y respetuosa.
- l. Recibir y aceptar con disposición apropiada las instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo.
- m. Cumplir con los compromisos establecidos en el contrato laboral, el manual de funciones y en el Reglamento Interno de Trabajo.
- n. Participar en la vida comunitaria y cívica de la institución, vinculándose de manera activa a los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que esta programe.
- o. Velar por el cumplimiento del Reglamento Estudiantil en los diferentes ambientes institucionales.
- p. Cumplir con los programas de capacitación establecidos por la institución para el desarrollo y perfeccionamiento del estamento docente.
- q. Responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos y demás bienes tangibles a su cuidado o que le han sido asignados para el ejercicio de su labor.
- r. Actuar de acuerdo con los preceptos éticos y morales propios de su profesión y de la actividad docente.

- s. Mantener la confidencialidad de los documentos e información que le son confiados o a los cuales tiene acceso, de acuerdo con lo establecido en el contrato laboral.
- t. Participar en el proceso de evaluación de su desempeño.
- u. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando su conducta a las normas sociales y éticas que dignifican la persona.
- v. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Corporación Universitaria Unitec.
- w. Representar dignamente a la institución en los eventos y actividades para los que sea designado.
- x. Acatar y respetar las disposiciones, normas y reglamentos establecidos por la institución.
- y. Cumplir el plan de trabajo acordado al iniciar el periodo académico.
- z. Los demás contemplados en la normatividad interna de la institución.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES**

##### **Artículo 10. Clasificación**

Los docentes de la Corporación Universitaria Unitec se clasifican según su dedicación así:

- a. **Docente / Formador tiempo completo:** tiene una dedicación de 40 horas semanales de trabajo asignadas de acuerdo con la planeación académica.
- b. **Docente/ Formador medio tiempo:** tiene una dedicación de 20 horas semanales de trabajo asignadas de acuerdo con la planeación académica.
- c. **Docente / Formador cátedra:** es vinculado a la Corporación Universitaria Unitec durante un periodo lectivo definido para ejercer la labor de catedrático, por un máximo de 12 horas a la semana.
- d. **Profesor internacional:** es el docente que no está radicado en el país y participa en actividades formativas a través de convenios que pueden implicar o no movilidad internacional. Su vinculación es temporal y está sujeta a los requisitos legales establecidos.
- e. **Profesor invitado:** este docente es convocado por la institución para participar en actividades académicas específicas. Su vinculación es por un periodo definido, ya sea para participar en conferencias, talleres o cursos, cumpliendo con los requisitos establecidos por la institución.
- f. **Profesor ocasional:** este docente se incorpora a la institución de manera temporal, ya sea para cubrir una necesidad específica. Su vinculación es por un tiempo limitado y debe cumplir con los requisitos legales y académicos establecidos.

Los docentes de la Corporación Universitaria Unitec en la modalidad virtual se clasifican así:

- a. **Docente autor:** responsable del diseño temático, construcción teórica y elaboración de actividades de aprendizaje, considerando las necesidades de los estudiantes.
- b. **Docente tutor:** acompaña al estudiante en su proceso de aprendizaje, estableciendo canales de comunicación que fomenten un proceso dialógico y de construcción colectiva. Este docente guía al estudiante para que encuentre respuestas, debata, discuta y reflexione sobre su aprendizaje.

**Parágrafo 1.** Se denominará “Docente” quien ejerce sus funciones en los programas formales y de educación continua y se denominará “Formador” en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

**Parágrafo 2.** El docente de cátedra podrá ser vinculado por la institución para la realización de otras actividades diferentes a la cátedra, tales como: asesoría de trabajos de investigación, tutorías, actividades de extensión, preparación de materiales didácticos y desarrollo de proyectos.

**Parágrafo 3.** Los docentes de tiempo completo y medio tiempo cumplirán las funciones de docencia, investigación, proyección social e internacionalización, así como otras actividades administrativas que la institución determine.

**Parágrafo 4.** En todos los casos existirá un plan de trabajo por período académico avalado y supervisado por el jefe inmediato.

### **Artículo 11. Tipos de contratación**

De acuerdo con las necesidades de la institución, los docentes de la Corporación Universitaria Unitec podrán ser vinculados mediante los siguientes tipos de contrato:

- a. Contrato a Término indefinido.
- b. Contrato a Término fijo.
- c. Contrato por prestación de servicios

**Parágrafo.** El proceso de vinculación de los docentes se desarrollará garantizando lo dispuesto en la legislación laboral colombiana, el Reglamento Interno de Trabajo y la normatividad interna vigente, así como los lineamientos y políticas que en esta materia defina la Corporación.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA SELECCIÓN**

#### **Artículo 12. Definición de selección**

Proceso que hace referencia a la metodología desarrollada para garantizar la vinculación de perfiles idóneos que cumplan con las necesidades de cada área de la institución, manteniendo como premisa la evaluación de competencias, habilidades, experiencia y conocimiento.

#### **Artículo 13. Criterios para el proceso de selección**

Los aspirantes a docentes de la Corporación Universitaria Unitec que deseen ingresar al proceso de selección deben cumplir, con los criterios establecidos en los perfiles de docentes y en el acuerdo docente, siendo este el documento que especifica las necesidades de conocimientos y experiencia por programa.

**Parágrafo 1.** Se podrá hacer excepción del cumplimiento de los requisitos antes mencionados previo visto bueno del Vicerrector Académico.

**Parágrafo 2.** El reclutamiento y preselección de candidatos al cargo docente, es realizada por el área de Gestión y Desarrollo Humano, la terna preseleccionada es evaluada mediante entrevista y assesment que se realiza conjuntamente con los jefes de programa donde de acuerdo con resultados, se toma la decisión final de quien iniciará el proceso de contratación.

#### **Artículo 14. Cierre del proceso de selección**

El proceso de selección culmina con la contratación del docente, cuyo trámite deberá adelantar la Dirección de Gestión y Desarrollo Humano, a la luz de las normas vigentes, del reglamento interno de trabajo y de las demás normas establecidas que rigen los procesos de vinculación y contratación en Colombia. El proceso de vinculación queda oficializado a partir de la firma del contrato por parte del docente y el representante legal de la institución. Esto aplica para contratos laboralizados.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS CATEGORÍAS DEL ESTAMENTO DOCENTE**

#### **Artículo 15. Definición de categorización**

La categorización es el proceso voluntario mediante el cual se asigna la categoría al docente o académico administrativo que le permite avanzar en su carrera docente, al cumplir con los criterios y lineamientos definidos para este fin por el Consejo Académico y aprobados mediante resolución.

#### **Artículo 16. Objetivos de la categorización**

El sistema de categorización docente se orienta hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos institucionales:

- a. Mejorar la calidad académica de los procesos formativos que adelanta la institución a través de la cualificación del propio estamento docente.
- b. Incentivar de manera permanente la formación de los docentes vinculados a la institución, en correspondencia con los requerimientos del sistema de educación universitaria del país y con las exigencias generadas por los actuales procesos de globalización e internacionalización.
- c. Permitir y estimular en el grupo docente de la Corporación la actualización progresiva en el área disciplinar específica de su profesión u oficio y, de manera general, en los campos de la pedagogía, la investigación, la docencia, el manejo de las TIC y la competencia en segunda lengua.
- d. Fomentar y estimular la carrera docente al interior de la institución, definiendo para ello los mecanismos y condiciones de promoción y ascenso dentro del sistema de categorización docente aquí establecido.
- e. Constituirse en instrumento fundamental y de obligada referencia y consulta para el sistema de remuneración docente, el cual será establecido de acuerdo con las políticas que en esta materia formule la institución en la respectiva vigencia.
- f. Estimular la investigación, la producción intelectual y su divulgación.



### **Artículo 17. Categorías**

La Corporación Universitaria Unitec establece para sus docentes las siguientes categorías:

- a. Docente Auxiliar o Académico Administrativo Auxiliar
- b. Docente Asistente o Académico Administrativo Asistente
- c. Docente Asociado o Académico Administrativo Asociado
- d. Docente Titular o Académico Administrativo Titular

### **Artículo 18. Comité de Categorización**

El Comité de Categorización Docente será el responsable de la asignación de la categoría respectiva a cada uno de los docentes, observando para este propósito las condiciones, criterios y requisitos que se establezcan en la reglamentación correspondiente. La conformación del comité de categorización docente será definida por la normatividad establecida desde el Consejo Académico para este fin.

### **Artículo 19. Excepciones**

Corresponde al Consejo Académico el estudio y homologación de los casos especiales de vinculación de docentes no previstos en la reglamentación vigente.

**Parágrafo 1.** Las determinaciones del Consejo Académico relacionadas con el presente artículo deberán estar previamente sustentadas por el Comité de Categorización Docente.

**Parágrafo 2.** La categorización docente no incluye a los Formadores de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, debido a la reglamentación que corresponde a los programas de este nivel de formación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 20. Régimen disciplinario**

El régimen disciplinario de la Corporación Universitaria Unitec hace parte del Reglamento Interno de Trabajo aplicable a todos los miembros del personal administrativo y el estamento docente de la institución vinculados mediante contrato laboral y está orientado a prevenir conductas contrarias a la cultura y principios institucionales.

#### **Artículo 21. Aplicación**

El régimen disciplinario se aplicará cuando se configure una conducta considerada como falta a los reglamentos vigentes. Para ello se acogen como marcos de referencia los derechos relativos al debido proceso, la legítima defensa y la presunción de inocencia. Para efectos de la aplicación de garantías, procedimientos y sanciones, se tendrá en cuenta lo consagrado en el Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo de Trabajo, el contrato laboral y demás disposiciones que rigen los procesos de vinculación y contratación en Colombia.

**Artículo 22. Debido proceso.**

Con el fin de garantizar el principio de proporcionalidad y legalidad, frente a cualquier falta cometida por un funcionario, la institución debe abrir una investigación asegurando la aplicación del debido proceso, que inicia con una entrevista al funcionario donde podrá exponer su versión de los hechos y a portar la pruebas que considere oportunas. Como consecuencia de dicha reunión la Institución definirá la aplicación o no de una sanción de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo de Trabajo, el contrato laboral y demás disposiciones que rigen los procesos de vinculación y contratación en Colombia.

**CAPÍTULO VII**

**DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**Artículo 23. Alcance y propósito.**

Se asume el sistema de evaluación como un proceso permanente, participativo, dinamizador e integral, que permite valorar y comprender las acciones que la institución desarrolla en cumplimiento de su misión y las de los actores que en ella intervienen, y para este caso en particular las que se le delegan al estamento docente. Su propósito fundamental es reunir información pertinente para la toma de decisiones con miras a alcanzar la excelencia a partir de la mejora continua de las prácticas administrativas y educativas.

**Artículo 24. Integración.**

La evaluación del estamento docente hace parte del sistema de evaluación institucional y se considera como elemento formador y orientador de las decisiones y acciones académicas y administrativas.

**Artículo 25. Actores de la evaluación**

El desempeño de la labor académica del estamento docente en la Corporación Universitaria Unitec será evaluado cualitativa y cuantitativamente en cada uno de los cursos, durante cada período lectivo y con la participación de los siguientes actores:

- a. Los estudiantes.
- b. El jefe de programa académico y/o el coordinador de la unidad académica correspondiente.
- c. El propio docente.

**Parágrafo.** El consolidado del resultado de la evaluación será presentado al Consejo Académico al finalizar cada período lectivo en un informe ejecutivo.

**Artículo 26. Comité de Evaluación Docente**

El Comité de Evaluación Docente será el responsable de coordinar el proceso de evaluación de los docentes, observando para este propósito las condiciones, criterios y requisitos que se establezcan en la reglamentación correspondiente. La conformación del comité de evaluación docente será definida por la normatividad establecida desde el Consejo Académico para este fin.

**Artículo 27. Instrumentos y ponderación**

La evaluación docente se desarrollará de acuerdo con el procedimiento y el sistema de ponderación vigente aprobado por el Consejo Académico. Se oficializará a través de la correspondiente resolución rectoral.

**CAPÍTULO VIII****DE LA CUALIFICACIÓN DOCENTE****Artículo 28. Propósito**

Es tarea de la institución procurar el continuo mejoramiento de la calidad en todos sus procesos académicos, especialmente los referidos a la labor formativa delegada en el estamento docente. Por lo tanto, la Corporación Universitaria Unitec establecerá los lineamientos y políticas tendientes a promover y potenciar el desarrollo profesional del docente y a cualificar su práctica de acuerdo con las necesidades del mundo actual y a lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, donde no solo se fortalezcan el ejercicio docente, sino que a la vez se potencialice el perfil del docente Uniteísta y sus competencias.

**Parágrafo.** El plan de formación docente establecerá los procesos de capacitación y cualificación que respondan a las exigencias académicas y técnico-científicas del país. Este plan se alineará con las innovaciones del mercado, las necesidades de los docentes y los requisitos legales, mediante el diseño y desarrollo de acciones específicas, de acuerdo con lo establecido en la Política de Gestión y Desarrollo Humano.

**Artículo 29. Organización**

Corresponde a la Coordinación de Pedagogía y Currículo en articulación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Humano, planear, organizar, ejecutar, divulgar, controlar y llevar registro de los procesos de formación y capacitación docente, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, la Misión institucional y el Plan de Desarrollo establecido.

El plan de formación docente de la Corporación Universitaria UNITEC se estructura en tres componentes que facilitan procesos formativos de carácter institucional. Estos componentes son: pedagógico, disciplinar y transversal, los cuales se describen a continuación:

- a. **Componente Pedagógico:** este componente se enfoca en el desarrollo de acciones alineadas con el Proyecto Educativo de la Institución y la Política Curricular. Su objetivo es fortalecer las competencias pedagógicas, el uso de las TIC en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como promover la evaluación formativa dentro de la institución.
- b. **Componente Disciplinar:** aquí se llevan a cabo acciones formativas que actualizan y potencian los conocimientos y habilidades específicas del área disciplinar correspondiente al docente. Estas iniciativas son impulsadas por las escuelas y las jefaturas del programa.
- c. **Componente Transversal:** Este componente abarca todas las acciones destinadas a fortalecer conocimientos y habilidades de los docentes según sus intereses personales. Fomenta espacios interdisciplinarios entre la institución, las escuelas y los programas de formación, además de incluir iniciativas desarrolladas en colaboración con diversos actores clave de la institución

**Parágrafo.** Es responsabilidad de todos los docentes o del personal académico-administrativo que laboran en la institución participar en los procesos de cualificación que les permita su actualización permanente en las áreas pedagógica, disciplinar, tecnológica, humanística, investigativa, de proyección social y de manejo de una segunda lengua de acuerdo con lo establecido en la resolución de formación docente.

#### **Artículo 30. Convocatoria**

Los procesos de formación y capacitación docente que ameriten una convocatoria se darán a conocer al estamento docente mediante los medios de comunicación institucionales.

#### **Artículo 31. Reciprocidad**

Corresponde a la Corporación establecer las condiciones de reciprocidad para aquellos docentes que sean beneficiados con programas de formación y capacitación. Dichas condiciones serán establecidas de mutuo acuerdo, por escrito y reposarán en la hoja de vida del docente.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS**

#### **Artículo 32. Distinciones**

La Corporación contempla un régimen de distinciones y reconocimientos para los docentes que se destaquen por su labor académica, por su apoyo en los procesos institucionales, por la generación de producción intelectual, por su trabajo en los campos de la investigación, la proyección social, cultural o deportiva, así como por su compromiso con la institución, con la contribución al desarrollo de los objetivos y propósitos institucionales y aportes al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional. El régimen contempla las siguientes distinciones y reconocimientos:

- a. Mención de Honor.
- b. Docente del Año.
- c. Premio Nogal.
- d. Docente Emérito.

#### **Artículo 33. Mención de Honor**

Se otorga este reconocimiento a aquellos docentes que se hayan distinguido por sus aportes a la academia en la realización de trabajos de investigación, producción intelectual, creación de obra, proyección social, representación destacada en eventos nacionales e internacionales o por las contribuciones significativas en los campos cultural y deportivo.

#### **Artículo 34. Premio Docente del Año**

Se otorga esta distinción al docente de cada programa o departamento que haya alcanzado anualmente el más alto nivel de desempeño y rendimiento académico, y que se haya caracterizado por su compromiso, compañerismo y trabajo en pro del desarrollo y bienestar institucional, entre otros criterios. El premio al docente del año será entregado en acto público programado durante la jornada de celebración del día del maestro.

### **Artículo 35. Premio Nogal**

Premio otorgado en las categorías de Oro, Plata y Bronce como reconocimiento al mérito y trayectoria académica de quienes hayan cumplido, respectivamente, veinte (20), quince (15) y diez (10) años de labor docente en la institución y se hayan distinguido por sus valores y ejemplo de vida, su solidaridad y compañerismo, sus aportes a la academia y al desarrollo institucional, sus propuestas de innovación, investigación, emprendimiento y mejoramiento, su compromiso incondicional con el Proyecto Educativo Institucional, el cumplimiento de las disposiciones administrativas y su espíritu de crecimiento personal y profesional. Estos premios serán entregados anualmente en el marco institucional de la celebración del día del maestro.

### **Artículo 36. Docente Emérito**

Distinción especial otorgada por el Consejo Superior, a petición del señor Rector, para reconocer en el docente toda una vida de excelencia y dedicación al quehacer académico, al desarrollo de las instituciones, al enriquecimiento de la ciencia y la cultura, a la formación de las nuevas generaciones, así como su calidad humana y profesional. Para poder acceder a tal distinción, el docente debe ostentar la categoría de profesor Titular y haber prestado sus servicios a la Institución por más de veinte (20) años. El reconocimiento será entregado en sesión solemne programada por la universidad y a partir de ese momento en todas las comunicaciones institucionales se antepondrá a su nombre el título de Docente Emérito.

### **Artículo 37. Postulaciones**

Las postulaciones de candidatos a las distinciones y reconocimientos institucionales serán presentadas por las autoridades académicas correspondientes ante el Consejo Académico, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos, evaluará los méritos de los candidatos y determinará su asignación.

**Parágrafo.** Corresponde a la Rectoría formalizar, mediante resolución, el otorgamiento de estas distinciones, salvo la del docente emérito que le corresponderá al Consejo Superior, previa postulación de candidatos por parte del Rector de la Corporación.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 38.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.